



Ayuntamiento de Pizarra

Ordenanza Municipal sobre Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas en Actividades Sociales para la Comunidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por Actividades Sociales para la Comunidad.

El art. 10 CE dice que "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social". Asimismo, el art. 25.2º. dice : " Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzosos (...) En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona".

Los requisitos en que habrán de desarrollarse las Actividades Sociales para la Comunidad son los siguientes:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del infractor.
- Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- Su duración diaria no podrá exceder de 8 horas diarias.
- No atenderá a la dignidad del infractor.
- Las actividades sociales para la comunidad serán facilitadas por la Administración.
- No se supeditará al logro de intereses económicos.

Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Este Reglamento ha sido aprobado por Ordenanza mediante acuerdo plenario, que en su art 2 define como Actividades Sociales para la Comunidad " la prestación de la cooperación personal no retributiva en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos".

Los art. 2 al 11 hace referencia a los sistemas de selección, jornada de trabajo, supuestos de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán de desarrollarse.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que adelante se detallan, mediante la prestación de Actividades Sociales para la Comunidad.

Artículo 2. Concepto.

Se considerarán Actividades Sociales para la Comunidad la prestación de la cooperación



Ayuntamiento de Pizarra

personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso *numerus clausus*, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a) Archivos y bibliotecas.
- b) Concejalía de Bienestar Social.
- c) Concejalía de Medio Ambiente.
- d) Limpieza pública.
- e) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.
- f) Centros Asistenciales.
- g) Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal de Pizarra, con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a las Ordenanzas Municipales de limpieza pública de Zonas Verdes e Interés Forestal, de Ruidos, por cuestiones de tráfico y Seguridad Vial y aquellas otras análogas, así como de la aplicación de Bandos Municipales de semejanza naturaleza.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las sanciones tributarias y las urbanísticas.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas.
- d) Las infracciones muy graves tipificadas en el art. 65.5º de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 4. Carácter Voluntario.

Las Actividades Sociales para la Comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

Artículo 5. Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución, la persona sancionada económicamente, podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa el realizar Actividades Sociales para la Comunidad. El interesado deberá hacer constar en su instancia la Unidad Administrativa que incoó el expediente, su referencia y su número ordinal. Asimismo, junto con la referida instancia, deberá acreditar que no percibe ingresos económicos de ningún tipo, aportando certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Seguridad Social y del INEM. Una vez registrada la instancia por parte del sancionado se remitirá a la Concejalía de Bienestar Social, la cual en el plazo de 15 días hábiles remitirá la misma, junto con un informe técnico, si fuera necesario, al Sr. Alcalde para que proceda a dar el Visto Bueno.



Ayuntamiento de Pizarra

En el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha del Visto Bueno del Sr. Alcalde, la Concejalía de Bienestar Social comunicará a la persona sancionada tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, así como la actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento. La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad o bien, si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe al respecto a la Concejalía de Bienestar Social que instruyó el expediente. Si la persona hubiese ejecutado las actividades sociales para la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la compensación de la sanción. Si no hubiese ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

Artículo 6. Valoración.

Cada 30.05 euros de sanción corresponderá a una jornada de actividades sociales para la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al I.P.C. Cuando la sanción económica no sea múltiplo de 5 se redondeará a la cantidad resultante inferior.

Artículo 7. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo en actividades sociales para la Comunidad tendrá una duración de 7 horas.

Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.

La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

La realización de las actividades sociales para la Comunidad, en ningún caso serán retribuidas.

Artículo 8. Seguimiento y Control.

Durante el cumplimiento de las actividades sociales para la Comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el art. 5, letra f), conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Riesgo y Ventura.

El sancionado que se acoja a la presente Ordenanza, ejecutará las actividades sociales para la Comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá suscribir una póliza de seguros, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes del cumplimiento de las actividades sociales para la Comunidad.

Artículo 10. Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el Sr. Alcalde cuya decisión sólo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza con carácter municipal deroga todas aquellas Ordenanzas, Reglamentos y Bandos Municipales que se opongan a la misma. Asimismo, para llevar a cabo



Ayuntamiento de Pizarra

su derogación deberá acordarse por el Ayuntamiento en Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.